



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00123 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE IVAN VELEZ MESA
DECISION	REPONE AUTO
INTERLOCUTORIO	1043

ASUNTO A TRATAR

Se procede a decidir el recurso de reposición que en término interpone la parte demandante en contra del auto del 29 de septiembre de 2022, notificado por estados del 30 del mismo mes y año, por medio del cual se requirió para desistimiento tácito, dada la falta de notificación a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso prevé dos supuestos en los cuales es posible dar aplicación a esta consecuencia procesal: "...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) **El juez no podrá ordenar el requerimiento** previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...**" (Negrilla fuera de texto)

En el presenta caso solicita la parte demandante se reponga el auto del 29 de septiembre de 2022, por medio del cual se requirió para desistimiento tácito, dada la falta de notificación a la parte demandada, como quiera que se encuentran pendientes medidas cautelares.

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante el 12 de julio de 2022, presentó escrito con el cual pretendía se decretara el embargo de vehículo de propiedad del demandado, a lo que el Despacho mediante auto del 14 del mismo mes y año, accedió; sin embargo, el oficio

destinado para tal fin, no fue expedido hasta el 12 de octubre de 2022 y enviado al día siguiente a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO, para su registro.

Así las cosas, le cabe razón a la apoderada demandante y por tanto, el requerimiento pierde efecto, como quiera que dicha actuación no reúne los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 29 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Continuar con el trámite regular del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

D.B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65258d3147513c459c30badaad58e04f928ef3baa4bd02ff760f8a35768de63**

Documento generado en 19/10/2022 02:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>